

contra ellos de Oficio , no habiendo Parte querellosa , no se proceda mas contra los referidos ; y en quanto toca à los que estuvieren presos , y se procediere por acusacion à pedimento de Parte , ò apartandose de la querella , los remito asimismo , y perdono todas las dichas penas, asì Civiles , como Criminales ; y mando , que de Oficio no se pueda proceder contra ellos , ahora , ni en ningun tiempo por las dichas causas , con que por esto , ni por ocasion de que se trata de dicho perdon , ò apartamientos , es de los comprendidos en la expressada Cedula , el qual asimismo vaya firmado de vos , sin que por ello se les lleven derechos , ni otra cosa alguna. Y asì lo guardareis , y cumplireis , y hareis guardar , y cumplir , que asì es mi voluntad. Fecha en Madrid à primero de Enero de mil setecientos sesenta y seis. -- YO EL REY. -- Por mandado del Rey , nuestro Señor. -- Don Joseph Ignacio de Goyeneche.

Es Copia de su Original , à que me refiero , que queda entre los demás Papeles de la Escribania mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble , y muy Leal Ciudad de Murcia de mi cargo ; y en fe de ello , yo Don Diego Antonio Callejas , Escribano mayor de dicho Ayuntamiento , y de la Intendencia , y Superintendencia de este Reyno , doy la presente , que firmo en esta referida Ciudad à diez de Enero de mil setecientos sesenta y seis.

Don Diego Antonio Callejas
Escribano Mayor

